

legajo 27

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1791

No. de hojas útiles 4

Expediente seguido por D. JOSE DE FRANCIA y D. JUAN LLEDO, Alcalde y Veedor, respectivamente, del Gremio de Zapateros, por el que hacen entrega para que les sean devueltos, después de conocer su contenido, copia de las Ordenanzas ya aprobadas por el Virrey sobre el respectivo Gremio.

CA-6C3  
CAS 27  
DOC 62  
f 4

Observaciones .....

Clasificación CABILDO .....

UN REAL

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REAL  
LES, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Para los años de 1790. y 1791.

M. V. Car.º

El Alcalde y veedor del Gremio de zapateros, en  
el expediente sobre la aprobacion de las nuevas órden  
anzas, que para el Gobierno, y reglado orden del  
Gremio se han formado de nuevo, en cumplimie  
to del Auto del Real Acuerdo, en que se man  
da se cumplan, y enmienden, o de nuevo formen las  
ordenanzas de los tres Gremios que hizieron la  
soneria en el establecimiento del Estanco de Fer  
ria con lo demas deducido Decimos: Que se ha he  
cho saber un Auto de V. S. proveido a pedimento  
de los ~~que~~ apellidados Abarreredones de Zapato  
por el que se sirve mandar, se les entregue  
pia del citado Auto del Real Acuerdo, y de la

Cabildo

CG

Antiguas Ordenanzas, para con su Reconoci-  
miento responder al tratado pendiente.

Aunque es muy verdad que estos Rou-  
lados Abartecedores, no tienen el menor intere-  
res en el examen de los Documentos que se  
solicitan, ni el Gremio esta obligado á acivili-  
tarse con el corte de Instrumentos; con todo  
por evitar artículos, y manifestar nra obedi-  
encia á los mandatos de V.S., hacemos si-  
nicion de las expresadas Copias, que son las  
unicas que se nos han pasado, al moderno in-  
greso de nuestros empleos, conferidos en la  
ultima reciente elección. De ellos no pode-  
mos desprendernos enteramente, y asi la  
entrega es sujeta á la calidad, de que virtos-  
simo debuebbare, para poder sin corte del  
Gremio irse quando combenga.

No podemos comprehender á que propo-  
sito, estos Abartecedores, ó por mejor decir Regi-  
stros de la necesaria especie que negocian, aspi-  
ren á nominarse de los municipales Regla-  
mentos de un Gremio, en que ni estan inclui-  
dos, ni pueden incorporarse. Desde luego  
sus ideas aspiran á entorpecer el buen Orden

4  
del Gremio, y a que el arreglo que llevan por no-  
te las nuevas ordenanzas, sufra nuevas pro-  
gna, y mayores dilaciones. Esta prevencion que  
nada tiene de violenta, va es preciso ponerla  
en la consideracion de V.S., para que los con-  
tinua a que dentro de un brevissimo termino, y  
bajo los mas reveros apercibimientos Respon-  
dan al traslado, y para que no veler admitta pe-  
dimento alguno, que coadyube ala parte gacia  
tan perjudicial al cumplimiento del Super-  
ior Decreto de siete de Mayo, que bajo el firm-  
Concepto, de que el Reconocimiento de las nue-  
vas Ordenanzas, se executaria sin perdida de in-  
stante, por prevenir se encargue a los Car-  
ros Resedores, que se hallen desembarca-  
na ordena executar la ultima Resolucion

Por lo que pueda combenir, hacemos ta-  
bien presente a V.S. que la copia que existia  
de las Antiguas Ordenanzas, se halla sin  
existir; pero como lo Juramos a Dios nuestro  
Señor, y una Señal de F. es la unica que man-  
tiene el Gremio, estando segun de su Fidelidad  
y cabal concordacion. No era regular se gada  
se el Gremio, en el corte de un nuevo Termino

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

que para nada nevecita, y asi en el ~~caso de~~,  
que los Regatones de vapatos, duden de su le-  
galidad, tienen en su arbitrio el cotejo con las  
originales, Protocoladas en el off.º de Cavildo,  
al que devenan ocurrir sin molestar al Gremio:  
pues con dar noticia puntual del paradero fi-  
so del original, cumple con lo que en el particu-  
lar disponen las Leyes.

Seria ocioso fundar mas, la ninguna  
obligacion que tiene el Gremio, de proveer  
una carta de Instrumentos, a los que vini-  
er personas, y causalidad bastante, se introduce,  
con en las particulares de su privativo arte,  
glo. Lo dho. es mas que suficiente, para que  
se les prevenga, que si alguna duda les ocu-  
riere en quanto a la copia de la citada orde,  
nanzar la satisfagan como va propuesto,



UN REAL  
Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE MIL SEPTENTA Y SEIS Y  
SEPTENTA Y SIETE.

REUNIDO DE S. M. EL S. D. CARLOS III  
AÑOS DE 1790. Y 1791.

sin molestar en ello al ~~Gremio~~. Por todo lo qual.  
A. V. S. pedimos y suplicamos que habiendo poseído  
vidos bajo la calidad que virtos senar debuel-  
ban dthos, Documentos, y por cierto, y verdad q.  
el Gremio, no mantiene otras Ordenanzas  
en Ferrimonio, como lo Juramos a Dios nro.  
Señor, y a una señal de  $\text{C}^{\text{a}}$ , se viva mandado  
sele entreguen en el dia a los nominados Abas-  
tecedores, y que sele notifique, respondan al tras-  
lado pendiente para la primera Audiencia  
previniendoles que por lo que hace, a la falta  
de Autorizacion de la referida Copia, la cubra-  
ner a un costa como mejor les combengas, pues  
sobre ello no vexan oydos: todo bajo a pervevimiento  
de apremio, y los mas que sean de Justicia  
que pedimos: y para ello.  $\text{H}^{\text{a}}$

Juan Lesio  
Socet de Fundas

Por presentados y traslado. Lina y Argos  
S. 1791

*[Illegible signatures]*

Proveyo lo de su decreto, y firmados los  
Señores el m. y Cavildo Just. y Presim. de  
esta Ciudad estando haciendo audiencia pub.  
en el dia de la fecha.

*[Illegible signature]*  
*[Illegible signature]*

En quartill.º

410



BELLO QUARTILLO, EN QUARTILLO  
CITILLO AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.


At. Y. S.

El Sindico Procurador Real con  
vista del nuevo recurso interpuesto por  
Los Alcaldes y Regidores del Premio de  
Papateros Dice: Que las Ordenanzas ya  
a probadas por el Sr. D. V. Pinney  
se formaron con los conocimientos necesi-  
rios y con vista de todo lo que se ex-  
puso en repetidas ocasiones por parte  
del Premio. Asi la reforma que se  
solicita no tiene lugar y debe respetarse  
alo ya determinado archibandose lo  
dicho, y copiandose las Ordenanzas en el  
libro respectivo, para que alli consten,  
y vivan de gobierno en lo sucesivo.  
Y. S. deliveraria lo que le pareciese  
justo. Lima y Ab. 26 de 1792

El Conde de Sotomayor  
y Marq. de San Felipe



Hagase como pide el Sr. D. Juan  
Procurador de Lima y Mayo 4 1792.



Proveyeron lo suso decretado y rubricado por  
Señores del M. C. J. Justicia y Residencia  
esta Cuid. estando haciendo audiencia pu-  
blica en la Sala de Ayuntamiento en el dia  
susos fecha

